

Teresa Lozano Armendares

*No codiciarás la mujer ajena.  
El adulterio en las comunidades domésticas  
novohispanas. Ciudad de México, Siglo XVIII*

México

Universidad Nacional Autónoma de México,  
Instituto de Investigaciones Históricas

2005

311 p.

(Serie Historia Novohispana, 76)

ISBN 970-32-2901-8

Formato: PDF

Publicado en línea: día mes año

Disponible en:

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/codiciaras/mujer.html>



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS

DR © 2015, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510, México, D. F.

## INTRODUCCIÓN

El 9 de septiembre de 1778 el señor don Eusebio Ventura Beleña, alcalde del crimen de la Real Audiencia, recibió la denuncia de que en la última casa de la calle real del Rastro vivía en incontinencia desde “mucho tiempo ha” don Francisco Xavier Bustamante con una mujer casada, quien se hallaba “divorciada” de su actual marido a instancias y por influjo del propio Bustamante. Se señalaba que quien podría dar razón de esto y de un hijo ilegítimo que había parido era la matrona Juana que vivía en la plazuela del Rastro. Esa misma noche, el alcalde Beleña salió acompañado de su ronda a interrogar a la partera, quien dijo que efectivamente conocía a la mujer casada y que tenía dos hijos, uno de su primer matrimonio (del que era viuda) y otro que le parecía sería del segundo marido, pues al abandonarlo estaba grávida y había parido hacía poco más de un año.

Inmediatamente el alcalde Beleña con su ronda se dirigió a la casa que se le había señalado y llegando a ella como a las diez de la noche y encontrando la puerta del zaguán cerrada, la golpearon para que les abrieran; después de mucho tiempo, salió una mujer por la ventana que estaba sobre la puerta, preguntando quién llamaba. Y diciéndole que mandase abrir a la justicia, respondió que “en su casa no tenía qué hacer, que se le dijese desde allí a lo que iba, y hasta tanto no se abría”. A pesar de haberla intimado varias veces no quiso abrir, incluso se la amenazó con derribar la puerta. En ese momento, temiendo que el reo pudiera fugarse, se cercó la casa y el juez pidió auxilio al cuartel de enfrente y se le proporcionaron seis soldados y un cabo, quienes habiendo sentido ruido rodearon la casa y, a la vuelta de la calle,prehendieron a Bustamante, quien acababa de salir huyendo por una puerta falsa que servía de cochera, llevando consigo un sable guarnecido de plata. Lo dejaron asegurado con algunos de los comisarios, volvieron a la puerta principal y llamaron de nuevo. Abrió un mozo quien dijo era cajero de la casa; el juez y sus acompañantes subieron a la vivienda y en la sala se encontró a una mujer, quien, preguntada por

su nombre, expresó ser el mismo que comprendía la denuncia y se haría constar por separado. Se le hicieron varias preguntas y dijo que vivía con su cajero y criadas y, mientras éstos comparecían, el alcalde se introdujo en la recámara y halló sobre la cama una criatura pequeña. Se le preguntó a la mujer quién era y respondió ser un huerfanito de dos años que le habían expuesto. Preguntada cuantos hijos tenía, dijo que sólo uno, de su primer matrimonio, a quien manifestó y, según su aspecto, parecía tener como nueve años. El alcalde quiso saber si había tenido algún hijo en el último año y medio o dos, y dijo la mujer que no. Lo mismo se le preguntó al cajero, quien expresó llamarse don Juan Antonio Benítez, y con mucha turbación y separándose de lo que se le preguntaba asentó que él sólo era sirviente, y que la criatura que estaba en la cama era huérfana y él la había recibido. Agregó que hacía como ocho años que servía en la casa y por eso sabía que la mujer era casada y estaba separada de su marido desde septiembre de 1773. Expresó asimismo que el motivo por el cual no había abierto la puerta con prontitud era porque ya había cerrado todas las puertas y entregado las llaves a su ama y estaban todos recogidos para dormir.

A las dos criadas se les hicieron las mismas preguntas y ambas contestaron que el niño era un huérfano que habían recogido hacía como dos años, y que su ama no había parido ninguna criatura en el último año y medio. Una de ellas, habiéndole mostrado la espada aprehendida a Bustamante, dijo reconocerla y que pertenecía a su difunto amo.

A la dueña de la casa, que ahora sabemos se llamaba doña Rosalía Moreno y Bustos, se le preguntó si conocía a Francisco Xavier Bustamante y cuándo lo había visto por última vez; respondió que lo conocía por ser su apoderado y quien le manejaba sus negocios, y que aquella tarde había ido a visitarla. Mostrándole en ese momento la espada aprehendida, doña Rosalía se sorprendió; y callando un rato, dijo que era de su apoderado. En ese momento se hizo subir a Bustamante, quien había permanecido custodiado en el zaguán y, viéndolo atado, doña Rosalía exclamó: “¡que no podían tenerlo de aquella suerte!” El juez le preguntó al hombre si era cierto que acababa de salir de esa casa, como lo tenía ya confesado, y Bustamante, en presencia de Rosalía, dijo que sí; por lo que, convencida ésta de que habían sido descubiertos, se exculpó, exponiendo que vivía allí en un cuarto independiente. El juez intimó a

la mujer para que se vistiera y se diera a prisión, pero ella se resistía expresando ser casada; por lo tanto, hubo aquél de amenazarla con que los comisarios la atarían. Mientras Rosalía se vestía, el juez pidió al cajero le señalase cuál era el cuarto que supuestamente ocupaba Bustamante y lo guió a una habitación “muy inmundada, con una cama compuesta de unas tablas ordinarias, un colchón muy sucio, la almohada igualmente asquerosa, y unos trapos, sin más sábanas ni otra cosa que persuadiese que pudiese ser la habitación de don Francisco Xavier Bustamante, ni correspondiente a su decencia”. En el mismo cuarto había varios sombreros, unos uniformes y espadas que denotaban ser del regimiento de milicias.

Finalmente, el juez pasó personalmente a hacer “vista de ojos” de la puerta por donde había intentado huir Bustamante y halló la llave, que supuestamente el cajero había entregado a su ama, pegada a la chapa, y las trancas con que se aseguraba la puerta tiradas en el suelo. Incorporados entonces ambos reos en el cuerpo de ronda, fueron llevados a la real cárcel de corte, dejando la casa, con el consentimiento de doña Rosalía, al cuidado del cajero.

La aprehensión de estos supuestos amantes sorprende por varias razones. La primera, y más importante, es que la denuncia de un adulterio ante un juez sólo podía hacerla el marido. En segundo lugar, la posición social de los aprehendidos; no era frecuente que las autoridades procedieran con tanto celo para salvaguardar la moral pública cuando se trataba de personas de categoría.

Al enviudar de don Antonio García, doña Rosalía Moreno Bustos se casó con don José Ábalos, y al momento de su aprehensión hacía lo menos cinco años que había iniciado los trámites de divorcio y vivía separada de su marido. En los autos de la testamentaria de don Antonio García se había nombrado a don Francisco Xavier Bustamante “apoderado y depositario administrador general” de sus bienes y, como doña Rosalía estaba separada de su marido, se le dio licencia judicial a Bustamante para administrar dichos bienes, en lugar de ella.

Al día siguiente de la aprehensión, el representante legal de doña Rosalía Moreno envió un escrito a las autoridades judiciales alegando que aun en el caso de que el marido estuviera ausente y el concubinato fuera público, con notorio escándalo del pueblo, se debía proceder a la corrección y admonición secreta de los delinquentes por lo menos en tres ocasiones antes de iniciar la formación de proceso, pero siempre suprimiendo el nombre de la mujer

y tomándose todas aquellas precauciones necesarias para que ni remotamente, si regresase el marido, pudiera sospechar el motivo por el que se había procesado a la mujer. Pero hallándose en el propio lugar e ignorante del hecho, las leyes prohibían el procedimiento y la inquisición de oficio. En ese caso, asienta el abogado, no se trataba de un marido “sufridor” ni ausente, sino presente y demandante de divorcio. Y tan obvio era que no estaba enterado del supuesto adulterio que, si lo hubiera siquiera sospechado, lo habría usado para resolver definitivamente la separación de su mujer. Por lo tanto, por si acaso podía haber una reconciliación y para evitar que al enterarse se acabara el matrimonio, sugería el abogado poner a los reos en libertad “y con todo secreto, para que no los extrañe el público donde hacen uso por su calidad, caudal, parentescos y otros enlaces y lastimosamente pierdan su honor”. También sugería apercibir a los domésticos para que nada dijese de lo sucedido. Los alcaldes del crimen determinaron poner a los reos en libertad; se apercibió a doña Rosalía que en dos días, a más tardar, nombrara a un nuevo apoderado y no volviera a ver para nada a Bustamante y se archivaron estas diligencias, “en secreto”, en la real sala del crimen.

Casi tres años después, el 23 de febrero de 1782, el hijo de doña Rosalía Moreno, un muchacho como de trece años de edad, se presentó ante el alcalde don José Antonio Urizar con la intención de que éste le nombrara un nuevo tutor, porque el que tenía, dijo, no le cuidaba ni velaba por la conservación de sus bienes; aseguró que últimamente se habían vendido cuatro ranchos de “raspas” de su propiedad, que el dinero lo tenía su madre guardado en un baúl y que ésta lo trataba muy mal, dándole de palos, “ofreciéndole” que le había de romper una costilla e incluso darle veneno. Y que todo esto se había originado en que hacía como siete años que su madre vivía en incontinencia con don Francisco Xavier Bustamante. Se le preguntó en qué se fundaba para decir eso y expresó que “siendo ésta casada con don José Ábalos no hace vida con él y ha visto que Bustamante se acuesta a dormir con la enunciada su madre, en una cama, y tienen un hijo de seis años llamado José Rafael Alejo Bustamante, otro malparió después y a la presente se halla embarazada”. Agregó que desde el domingo anterior se había ido de su casa y estaba hospedado en la del teniente don Antonio de la Vega —amigo de la familia, suponemos— y que nadie

lo había aconsejado para hacer tal denuncia; se le mandó no comunicarse con nadie y guardar secreto sobre lo dicho.

Antes de proceder a la aprehensión de los amantes, el juez interrogó a dos vecinos, testigos del adulterio. Manuel Torrens, cobrador de casas, dijo haber

oído decir a una sirvienta antigua de la casa nombrada Rita y a otra criada negrita llamada Liberata, que el nominado Bustamante ha como siete años está amancebado con la mujer casada y en ellos han tenido dos hijos, de que sólo vive uno llamado José Alejo, que el otro murió y a la presente se halla embarazada y muy próxima a parir, por lo cual no sale ni aun a oír misa, ni se lo permiten a dicha Rita, ni a otro criado que tienen llamado José Antonio, ni tampoco a los hijos, y que todos viven atormentados con este género de vida tan irregular...

Francisca María Ximénez, otra vecina de la misma calle, dijo que Bustamante entraba y salía de la casa con mucha frecuencia "y con el título de que es su apoderado la manda y gobierna, viviendo con este disimulo en incontinencia el tiempo ha como de siete años".

En vista de que ya había un proceso anterior contra Bustamante y su cómplice, el 7 de marzo de 1782 se procedió a la aprehensión:

El capitán don Antonio Correa, acompañado del escribano, varios comisarios de la real sala, y auxiliado de una patrulla de soldados del regimiento de milicias, pasó a la casa de la morada de la mujer casada, y después de haber resguardado todas sus puertas y cercado las tapias en precaución de la fuga de dicha casada o su cómplice, siendo como las siete de la noche, se introdujo dicho capitán a la vivienda por la puerta principal del zaguán, y en su seguimiento el comisario Anastasio Ayala, y habiéndose encontrado en la pieza sala a don Francisco Xavier de Bustamante sentado en una silla en consorcio de otro hombre se le preguntó qué hacía allí, y respondió que estaba ajustando cuentas sobre un bufete que mediaba entre ambos, entonces el expresado capitán mandó a dicho comisario Ayala que lo asegurase y ejecutándolo así se procedió a solicitar a la mujer casada dueño [sic] de la casa a la cual se halló en una recámara muy retirada, oculta entre un colchón, y ordenándole que saliese de allí lo hizo así, y puesta en pie se reconoció que estaba grávida y según demostraba muy próxima a parir, por lo que el enunciado capitán, de orden del señor originario, resolvió no ponerla en la cárcel, sino depositarla en una casa para que pasase la noche y dar cuenta a la mañana a fin de que se determinase por los señores jueces lo que se

había de ejecutar y por no haber de pronto por la incomodidad de la hora casa de satisfacción, la condujo a la de su morada donde quedó, y a don Francisco Xavier Bustamante se trasladó a la Real Cárcel de Corte; quedando la casa de la mujer casada a cargo de varias criadas de quien aseguró tener entera satisfacción.

En el transcurso de la mañana siguiente el capitán Correa envió un recado al alcalde Urizar dándole cuenta de que doña Rosalía había parido:

Don Rafael Lucero: Muy señor mío, mi nueva huéspeda, lo que no pudo conseguir en tres días que ha me aseguran estaba mala, logró en mi casa, en la que la noche de ayer nadie durmió por atender a su cuidado, hasta las cuatro y media de la mañana, que salió a luz un montañés, más gritón que mil urracas, Vuestra merced puede comunicarlo puntualmente al señor Urizar por si hubiere de tomar alguna providencia, de certificación de parto, y demás que correspondan, a la mayor claridad en el asunto. Yo no he determinado salir, por parecerme conveniente no fiar la casa a las mujeres. Soy de Vuestra merced seguro servidor, Antonio Correa

Este caso, que aquí se relata brevemente,<sup>1</sup> es sólo uno de los muchos que se daban en la sociedad novohispana del siglo XVIII en donde una pareja enamorada se veía en la necesidad de vivir su amor de una manera clandestina y al margen de las normas y costumbres de convivencia social. Si bien esta historia aquí relatada es un caso de adulterio, pues Rosalía era una mujer casada, no nos parece tan evidente hoy en día como entonces lo era, ya que tendemos a considerar como adulterio sólo aquel que se da de manera simultánea a la vida conyugal.

Es un hecho que toda sociedad humana ha intentado controlar la conducta sexual, ya que el sexo representa una potencial fuente de conflictos que puede perturbar los procesos sociales ordenados. El adulterio es un comportamiento cotidiano que ha estado presente en las sociedades de todos los tiempos y ha sido asimismo reprobado desde tiempos de Hammurabi. Así, desde el año 1750 a. C., en Babilonia, las leyes de Hammurabi identificaban cierto número de delitos sexuales y prescribían los castigos correspondientes.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> A lo largo del trabajo se dará cuenta del desarrollo de este juicio por adulterio. El Apéndice I contiene los datos de cada uno de los casos analizados; véase doc. 116.

<sup>2</sup> James A. Brundage, *La ley, el sexo y la sociedad cristiana en la Europa medieval*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000, p. 31-32.

Por ejemplo, el Código establecía que una mujer casada que fuese sorprendida en adulterio había de morir por agua: ella y su amante serían atados y arrojados al agua para que perecieran juntos. Hammurabi también prescribía la muerte por agua para las mujeres que volvieran a casarse mientras sus maridos eran prisioneros de guerra, o que se negaran a tener relaciones sexuales con sus esposos.

Las leyes de la ciudad sumeria de Eshnunna, posteriores al Código de Hammurabi, establecían, como éste, la pena de muerte para las mujeres que cometieran adulterio; sin embargo, a diferencia de las leyes de Hammurabi, la ley de Eshnunna prohibía a los maridos perdonar a sus esposas adúlteras. Eshnunna no consideraba delitos las aventuras sexuales extramaritales de los hombres, pero aquel que abandonaba a su mujer perdía su propiedad y era condenado al exilio. La ley asiria, en contraste con la práctica babilónica, trataba el adulterio y otras transgresiones sexuales como delitos o abusos privados, por los cuales el marido o el padre de la mujer tenía derecho a exigir una indemnización del seductor. El derecho hitita exigía la pena de muerte tanto para la adúltera como para su cómplice y permitía al marido matar por su propia mano a los culpables si los sorprendía en el acto sexual. Esto es insólito, pues los hititas trataron la mayor parte de los delitos sexuales como algo que pedía reparación y, además, prohibían, casi enteramente, tomar la ley en sus propias manos como venganza.

La sociedad del antiguo Egipto también se preocupó por la conducta sexual y trató de ponerla bajo su control. En algunos textos egipcios se menciona el adulterio como "el gran crimen" y se prescribe la pena de muerte para los dos culpables: Ubaaner, por ejemplo, en el cuento de Khafra, manda quemar viva a su esposa infiel, mientras el amante es arrojado a los cocodrilos.<sup>3</sup> Otros casos sugieren que el adulterio, aunque considerado como ofensa grave, habitualmente no era visto como delito capital, sino, antes bien, tratado como una ofensa menor que incluía el abuso de autoridad. En la práctica, el adulterio de las mujeres egipcias daba por resultado más común el repudio y el divorcio, no la ejecución. Sin duda, el divorcio fue muy común durante toda la historia del antiguo Egipto.

Los pensadores griegos prestaron considerable atención a la actividad sexual; aunque nunca pensaron que el sexo fuese un mal

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 32.

ni atribuyeron gran valor a la continencia sexual, sí tuvieron un agudo sentido de que, en ciertas circunstancias, algunos tipos de actividades sexuales eran inmorales. Un delito sexual que los escritores griegos condenaron en los términos más severos fue el adulterio de la mujer casada. Éste, junto con la seducción de mujeres solteras y viudas, podía ser castigado con la muerte o la prisión; alternativamente, el marido o el padre ofendido podía exigir que el culpable pagara una fuerte indemnización, para evitar consecuencias más desagradables. En Grecia se les exigía fidelidad a las esposas, pero no era requerida de los maridos; no obstante, ciertas obligaciones acompañaban al matrimonio: una ley de Solón exigía que los hombres casados tuviesen relaciones sexuales al menos tres veces cada mes, y se esperaba que se abstuviesen de tener relaciones abiertas o notorias con otras mujeres aparte de su esposa. Aristóteles afirmó que los maridos atenienses tenían el mismo deber que sus mujeres de observar la fidelidad sexual, sin embargo, ni la ley ni la práctica común castigaban al marido disipado como a la esposa infiel.<sup>4</sup>

Durante el periodo republicano de la historia de Roma, tanto en la teoría como en la ley, los hombres casados tuvieron prohibido copular con quienes no fuesen sus esposas. Sin embargo, el delito no entrañaba unos auténticos castigos sociales o jurídicos, y en general se le pasaba por alto. En contraste, a las casadas se las consideraba verdaderas mujerzuelas si tenían relaciones con quienes no fuesen sus maridos, y sus pecados sexuales podían ser castigados con la muerte, al menos en ciertas circunstancias. La doble norma sexual quedó bien establecida en la tradición romana desde un periodo temprano, así como en el antiguo mundo mediterráneo.<sup>5</sup>

En el otro lado del mundo, y más cerca de nuestro espacio de estudio, la cultura mexica (siglos XV y XVI) también reguló la conducta sexual y aconsejaba la templanza en las relaciones carnales. En términos generales, la sociedad mexica enaltecía el valor de lo masculino. Tanto en la amplia base popular campesina como en la cúspide de los grupos dominantes, de fuerte tendencia militarista, se estimaba que la mujer tenía una importancia secundaria. Una manifestación del predominio masculino se daba en el aspecto legal: cometían el delito de adulterio tanto la mujer casada como el hombre soltero o casado que tenía relaciones sexuales con ella; sin

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 33.

<sup>5</sup> *Ibidem*, p. 42.

embargo, no era considerado adúltero el hombre casado que tenía relaciones con una mujer soltera.<sup>6</sup> La ley protegía el derecho sexual del varón sobre la mujer: los adúlteros, los que burlaban los derechos de varones casados eran condenados a muerte. En cambio, la transgresión de un marido libertino, que no llegaba a violar los derechos sexuales de otro marido, trataba de evitarse principalmente a nivel ideológico, con la concepción de una supuesta enfermedad ocasionada por los devaneos del infiel.

De cualquier modo, se aconsejaba a los varones usar de la prudencia en sus relaciones sexuales: "Nota, hijo mío, lo que te digo, mira que el mundo ya tiene este estilo de engendrar y multiplicar, y para esta generación y multiplicación ordenó dios que una mujer usase de un varón, y un varón de una mujer; pero esto conviene se haga con templanza y con discreción." Se recomendaba a los jóvenes no tener tratos carnales con mujeres hasta haber crecido y embarnecido, con el fin de ser hombres recios y hábiles para el trabajo corporal; de lo contrario, si antes de tiempo se entregaran al "deleite carnal", al casarse serían como "el que coge miel del maguey, que no mana porque le agujeraron antes de tiempo, y el que chupa para sacar la miel de él, no saca nada, y aborrecerle ha y desecharle ha". Y así, las esposas de tales hombres buscarían otro, porque el suyo ya está agotado; y aunque no hubieran tenido tal pensamiento, "por la falta que en ti halló, hacerte ha adulterio, y esto porque tú te destruíste, dándote a mujeres y antes de tiempo te acabaste".<sup>7</sup> Sin embargo, es de suponerse que a los mexicas, más que las razones de salud, les preocupaba el que los adolescentes muy jóvenes y atrabancados fueran a tener relaciones con una mujer casada, en cuyo caso les esperaba la pena de muerte, no por la relación en sí, sino por el hecho de haberla tenido con una mujer casada.<sup>8</sup>

La adúltera era tenida por los mexicas como una mujer alevosa y traidora, sin reputación; vivía muy deshonrada y "cuéntase como por muerta"; por haber perdido la honra, tenía hijos bastardos y con bebedizos se provocaba el vómito y el aborto y, "por ser tan

<sup>6</sup> Alfredo López Austin, *Cuerpo humano e ideología. Las concepciones de los antiguos nahuas*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Antropológicas, 1980, t. I, p. 328-330.

<sup>7</sup> Fray Bernardino de Sahagún, *Historia general de las cosas de la Nueva España*, edición, numeración, anotaciones y apéndices de Ángel María Garibay K., 4ª ed., México, Editorial Porrúa, 1981, t. II, p. 139-150.

<sup>8</sup> Pablo Escalante Gonzalbo, "La ciudad, la gente y las costumbres", en *Historia de la vida cotidiana en México. V. I: Mesoamérica y los ámbitos indígenas de la Nueva España*, México, El Colegio de México/Fondo de Cultura Económica, 2004, p. 274.

lujuriosa, con todos se echa, y hace traición a su marido, engañaile en todo y tráele ciego".<sup>9</sup>

Fray Juan de Torquemada, en su *Monarquía indiana*, detalla las sanciones con las que eran castigados y corregidos los adúlteros, las que demuestran la gravedad de este delito entre los mexicas. Los castigos podían ser pecuniarios, debiendo pagar el adúltero hasta cien plumas; y corporales que iban desde la tortura física hasta, en casos de reincidencia, la muerte.<sup>10</sup> En Tenochtitlan y Tetzaco las penas para los delitos eran severas y las sentencias solían ejecutarse públicamente para que sirvieran como escarmiento. La pena de muerte con que solía castigarse el adulterio podía ejecutarse con golpes de leño, con una lapidación realizada por la multitud, o dejando caer una pesada piedra varias veces sobre la cabeza del adúltero, hasta reventársela.<sup>11</sup>

En cualquier caso, dada la condición de preeminencia de los varones sobre las mujeres, no hay indicios de que, por lo que respecta a los jóvenes nobles, éstos hayan sido perseguidos y controlados como lo eran sus hermanas; situación que va paralela a la costumbre de considerar adúltera solamente a la mujer casada pero no al hombre casado.

En la elite y en los grupos medios de la Nueva España del siglo XVIII, la intervención familiar en la realización de los matrimonios así como una serie de prejuicios sociales, que imposibilitaban la unión conyugal entre personas pertenecientes a una distinta condición socio-económica, hicieron del matrimonio un acto con una considerable carga material, en el que el amor jugaba un papel de segundo orden. Casarse sin amor implicaba correr un riesgo que con frecuencia se pagaba a un alto precio: el desencanto y la incompreensión hacían su aparición con mucha frecuencia entre unos seres a los que sólo unía una idéntica posición económica, una similar situación familiar o un interés pecuniario. No pocos, movidos por intereses personales o por temor a la crítica social, se resignaron a llevar una existencia matrimonial infeliz y cargada de sinsabores; pero otros, quizá más audaces, quizá menos conformistas y, sin duda, menos timoratos ante la vigilancia social, decidieron romper barreras, dar fin a una existencia conyugal poco afortunada y buscar

<sup>9</sup> *Ibidem*, t. III, p. 41-49.

<sup>10</sup> Fray Juan de Torquemada, *Monarquía indiana*, t. II, libro 12, cap. XI: De las leyes tocantes a la sensualidad y gente fornicaria, y se declara con qué castigos y penas eran castigados y corregidos, México, Editorial Salvador Chávez Hayhoe, 1943, p. 391-394.

<sup>11</sup> Pablo Escalante Gonzalbo, *op. cit.*, p. 210.

una nueva vida sentimental. Eran uniones fuera de lo aceptado moral y socialmente como legal, pero en las que los individuos buscaban una felicidad no alcanzada en el matrimonio. Carentes de influencia familiar y social, en ellas reinaba la voluntad personal y los sentimientos sinceros. Sólo contaban con una gran dificultad: el ser vínculos contraídos en la ilegalidad y, por tanto, desarrollados de manera clandestina, pues la Iglesia y las instituciones civiles vigilaban, perseguían y penalizaban estas transgresiones contra el orden moral.

Los novohispanos, a pesar de ser controlados por estas instituciones, parecían no tener grandes dificultades a la hora de vivir una existencia amorosa fuera de la ley, pues algunos tenían la audacia suficiente como para poner en práctica sus deseos sin ser sorprendidos por las instancias encargadas de reprimir tales acciones. Amancebamientos que duraban toda una vida, bigamos que permanecían unidos fraudulentamente durante años, son el reflejo real de una sociedad en la que la astucia y el sentimiento de aventura se combinaron para hacer posible que una persona fuese capaz de urdir engaños, durante un tiempo indefinido, a unas instituciones vigilantes de su conducta moral.

El amor era y es un elemento esencial de la existencia. No me refiero al amor que según la teología debe ser un acto de decisión permanente de hacerle un bien a otra persona. El amor al que aludo es el amor sensible y emotivo que busca la satisfacción sensorial y erótica y que puede, en muchos casos, dar al que lo siente y manifiesta, una aparente felicidad emocional. Cuando este amor no puede ser alcanzado en el matrimonio, se busca fuera de él. Pero el amor fuera del matrimonio no era privilegio de unos pocos; hombres y mujeres, de todas las clases y condiciones, se vieron involucrados en relaciones ilegales, de tal manera que la sociedad novohispana parece haber aceptado las uniones ilícitas convirtiéndolas en un componente más de su existencia cotidiana.

Aunque la bibliografía en relación a la historia de la familia es muy abundante en nuestro país, los trabajos que se refieren al siglo XVIII —objeto de mi investigación— tocan el adulterio de una manera tangencial,<sup>12</sup> sólo el trabajo de Marcela Suárez, *Sexualidad*

<sup>12</sup> Pilar Gonzalbo, coord., *Familias novohispanas. Siglos XVI al XIX*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, Seminario de Historia de la Familia, 1991; Pilar Gonzalbo y Cecilia Rabell, coord., *Familia y vida privada en la historia de Iberoamérica*, México, El Colegio de México/UNAM, 1996; Pilar Gonzalbo Aizpuru, *Familia y orden colonial*, México, El Colegio de México, 1998.

y norma sobre lo prohibido. *La ciudad de México en las postrimerías del virreinato*,<sup>13</sup> es más amplio, dedicándole un capítulo al tema.

Mi interés sobre esta materia nació en el Seminario de Historia de las Mentalidades. Desde su fundación, éste inició los estudios sobre las comunidades domésticas novohispanas, según los lineamientos de un proyecto de investigación cuyos tres puntos principales eran: analizar los modelos ideológicos sobre la comunidad doméstica difundidos en la Nueva España, estudiar los comportamientos prácticos de las personas y hacer un análisis comparativo entre estos comportamientos y los modelos ideológicos. En el año 1990, a raíz del IV Simposio de Historia de las Mentalidades, los miembros de ese seminario llegamos a la conclusión de que el método seguido hasta entonces no nos permitía acceder a lo que considerábamos la parte medular de nuestro estudio, a saber, la influencia de la sociedad en la integración misma de las comunidades y, a su vez, la influencia de éstas en la sociedad.

Ahora bien, la información que necesitábamos para concentrarnos en el estudio de la multiplicidad de formas que adoptó la comunidad doméstica novohispana no se encuentra de una manera específica en documentos concretos sino que aparece de modo fragmentario y residual.<sup>14</sup> Se procedió entonces a reunir sistemáticamente esa información dispersa que, en un principio, provino de cualquier documento que la consignara de entre los muchos que habíamos consultado durante nuestros trabajos, y a diseñar una ficha en la que se registraran los datos referentes a las comunidades domésticas que realmente existieron.

La ficha diseñada resultó adecuada para recabar la información que deseábamos registrar y, en el transcurso del año 1991, logramos reunir un número considerable de ellas. Pero el seminario enfrentó entonces otro importante problema: ¿cómo analizar la información registrada en las fichas? Desde el punto de vista metodológico esta tarea era un reto, pues lo que se pretendía era analizar de manera sistemática la información histórica obtenida a partir de fuentes heterogéneas. Este problema fue satisfactoria-

<sup>13</sup> Marcela Suárez Escobar, *Sexualidad y norma sobre lo prohibido. La ciudad de México y las postrimerías del virreinato*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 1999.

<sup>14</sup> Información residual o intersticial es aquella que no siempre tiene vinculación directa con el objetivo utilitario del documento, pero que el informante ha consignado como parte del mismo: Marcelo Carmagnani, *El regreso de los dioses. El proceso de reconstitución de la identidad étnica en Oaxaca. Siglos XVII y XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988.

mente superado al año siguiente, gracias al trabajo del doctor Sergio Ortega y de la licenciada Lourdes Villafuerte, quienes diseñaron una base de datos y el sistema operativo del proyecto.

La información acerca del adulterio cometido por los habitantes de la ciudad de México procede sobre todo de fuentes judiciales; concretamente eran tres los tribunales novohispanos que por distintos motivos conocían del delito de adulterio. El Provisorato lo juzgaba como causal en los procesos de divorcio, aunque cabe aclarar que el divorcio eclesiástico consistía en la separación temporal o definitiva del matrimonio, pero ni el hombre ni la mujer podían volver a casarse mientras su cónyuge viviera. El Santo Oficio se ocupaba del adulterio cuando estaba relacionado con otros delitos propios de su fuero, como la bigamia y la poliandria. La Real Audiencia conocía el delito de adulterio principalmente para establecer sus consecuencias civiles y penales. Pero la información para analizar la forma en que se integraban las comunidades domésticas de la capital novohispana ha sido obtenida de muy diversos ramos del Archivo General de la Nación: Criminal, Matrimonios, Bienes Nacionales, Infidencias, Judicial, Inquisición, Civil. Asimismo, fueron consultados varios documentos del ramo Penales del Archivo de Justicia del Distrito Federal.<sup>15</sup>

En el seminario Historia de las Comunidades Domésticas entendemos como tales a grupos de dos o más personas que habitan bajo un mismo techo, que comparten la misma fuente de subsistencia y entre los cuales hay intercambio y transmisión cultural. Una comunidad doméstica se origina en el acuerdo o consentimiento de dos o más personas para vivir en común. Empleamos el concepto “comunidad doméstica”, o simplemente “comunidad”, cuando nos referimos al grupo que convive bajo un mismo techo, sin atender a las relaciones de parentesco que pueda haber entre las personas. El concepto “núcleo familiar”, o simplemente “núcleo”, lo empleamos al referirnos al grupo formado por progenitores, prole y parientes próximos que habitan bajo un mismo techo, aunque el grupo esté incompleto por ausencia de alguno de sus miembros.

La mayoría de las comunidades domésticas novohispanas se constituía con el modelo matrimonial católico, pues la unión

<sup>15</sup> Cuando me encontraba consultando estos documentos, el fondo fue intempestivamente trasladado al Archivo General de la Nación. Hasta el momento no ha sido posible consultarlo, pues se encuentra en catalogación.

conyugal y los lazos de parentesco desempeñan, aun hoy en día, una función primordial en la integración de esas comunidades. La investigación inicia analizando cómo se conformó este modelo matrimonial católico y cómo fue considerado el adulterio y la indisolubilidad conyugal desde los Evangelios hasta el Concilio de Trento. Ese modelo oficial, rígido y preciso, para el siglo XVIII había sido difundido y asimilado con amplitud en la sociedad novohispana y formaba ya parte de la cultura; esto es justamente una premisa que pudo comprobarse a lo largo de la presente investigación.

Las comunidades domésticas novohispanas no fueron estáticas; por lo general las circunstancias de la vida diaria, que inducían a las personas a optar por la integración de un núcleo familiar, se modificaban con el tiempo, provocando la desintegración, la fractura o la formación de otros nuevos. Es decir, el núcleo familiar fue una realidad cambiante, porque fueron cambiantes las necesidades que debía satisfacer. Pero ¿qué pasaba cuando había una oposición entre las necesidades de las personas y la rigidez del modelo oficial? ¿Cuál fue la respuesta de los novohispanos ante esta coyuntura? Una respuesta fue el adulterio.

El adulterio fue un comportamiento muy frecuente en la sociedad novohispana y en esta obra se plantea que las comunidades domésticas que formaban los adúlteros debían tener características y costumbres similares a las de los no adúlteros, por lo que sólo eran reconocibles o identificadas cuando una denuncia daba al traste con la simulación, con la vida oculta que llevaban. Al analizar la información, contenida en la base de datos, pudieron definirse los diferentes “tipos” de comunidades domésticas que existían en la capital novohispana y determinar cuál de éstos era el más común. Asimismo, se detallan las características de las comunidades domésticas de los adúlteros y se comparan con aquellas de los no adúlteros.

He mencionado que las comunidades domésticas novohispanas se conformaban según el modelo matrimonial católico, pero paralelo a éste existía un modelo social, de reglas no escritas, sobre cómo debían comportarse una buena esposa y un buen marido. Estas normas se difundían en la sociedad por medio del púlpito y de la literatura moral y, a través de los casos de infidelidad recopilados, puede constatarse qué tanto se apegaban las parejas novohispanas a esos modelos propuestos tanto por la Iglesia como

por la sociedad, dado que ambos eran paradigmas prácticamente imposibles de emular.

El caso que presenté páginas atrás ilustra varios aspectos de la vida que llevaban quienes se atrevían a romper las normas y a vivir un amor ilícito. La cultura novohispana reconocía el adulterio como un comportamiento perfectamente tipificado; por un lado, la moral católica lo consideraba un pecado sumamente grave, dada la magnitud del daño social que ocasionaba al romper una o más alianzas matrimoniales. Por el otro, las legislaciones eclesiástica y civil, con consideraciones similares, lo sancionaban como un delito, castigado con graves penas tanto canónicas como civiles. En esta obra se estudia el adulterio y su entorno social; es decir, se presenta la legislación referente al adulterio, desde las Siete Partidas hasta la Recopilación de los Reinos de las Indias, analizando las distintas etapas del proceso criminal seguido a los adúlteros. Se examina dónde y con quién se cometía este delito; quién hacía la denuncia; cómo se realizaban las aprehensiones; la declaración de los implicados; la importancia de los testigos; el castigo de los adúlteros y el eventual perdón de los ofendidos.

¿Qué impulsaba tanto a hombres como a mujeres a incurrir en ese adulterio que los podía llevar, no sólo al público descrédito y a la vergüenza social, sino a recibir las penas que la Iglesia y el Estado imponían a estos transgresores del orden moral y social? Sensualidad, amor, desavenencias conyugales, necesidades económicas o afectivas, hastío, banalidad, ¿cuáles de estas causas motivaban a los cónyuges a convertirse en adúlteros? Los motivos de desavenencia entre las parejas de todas las condiciones sociales y que en muchos casos las llevaban a la ruptura del matrimonio, así como las circunstancias que motivaban el que estas personas buscaran la felicidad fuera del matrimonio, son también analizadas. Asimismo, se presenta la connotación del término “cornudo” y la valoración social del adulterio.

Estaba inmersa en la conciencia colectiva, y se constata incluso en las Sagradas Escrituras, la idea de que la mujer era la responsable del adulterio, por debilidad y por no saber resistir los galanteos del hombre que la incitaba a las “tentaciones de la carne”; también solía ser acusada de seducirlo para llegar al pecado, tal como hizo Eva con Adán, dando lugar al llamado “pecado original”.

¿Realmente era así? ¿Qué circunstancias llevaban a las mujeres a convertirse en adúlteras? El adulterio femenino, ¿era igual al

masculino? ¿Cómo calificaba la sociedad este delito? ¿Cómo lo calificaban los propios implicados? ¿Qué significó ser “cornudo” en la sociedad novohispana? ¿Fue lo mismo en todos los niveles socio-económicos?

A esta serie de interrogantes y muchas más que surgieron al analizar la conformación de las comunidades domésticas en la capital novohispana se pretendió darles respuesta adecuada. La importancia de la investigación radica en que se trata de familias y adulterios “de verdad”; personas de carne y hueso, con nombre y apellido, cuyo comportamiento fue juzgado en su momento y castigado por las leyes y los hombres que las aplicaban.

Lo novedoso de mi investigación consiste en el enfoque que se le ha dado al adulterio al analizarlo no como un delito o un pecado, sino como un fenómeno social. A pesar de que a lo largo del trabajo me refiero al adulterio como una transgresión grave de las pautas morales de conducta, como lo era en ese tiempo y lo sigue siendo hasta la actualidad, mi interés primordial fue conocer la realidad, cómo enfrentaban las mujeres y los hombres de la capital novohispana una situación de infidelidad y cómo encararon el hecho de saber que estaban incumpliendo el modelo matrimonial impuesto por la Iglesia. Me parece que en lo cotidiano de estas personas la situación de adulterio no estaba constantemente presente en sus vidas.

En este trabajo, que se inició como una tesis doctoral, se combinan el método cuantitativo, que nos permite tener series, frecuencias y estadísticas, con el cualitativo: el conjunto de historias individuales, los pormenores que hacen a cada caso único e irreplicable. Al mismo tiempo, la coincidencia de reacciones, discursos y valores compartidos da cuerpo a los números y nos permite tener una visión de conjunto, acercándonos un poco más al conocimiento de nuestros antepasados y a la manera como enfrentaban los contratiempos de la vida cotidiana, estableciendo aproximaciones más definitivas acerca del significado histórico-social de este comportamiento.

Para finalizar, aunque debiera ser el inicio, *noblesse oblige* agradecer al Seminario de Historia de las Mentalidades, cuyos integrantes tuvieron a bien leer y comentar los avances iniciales de la tesis. Igualmente al doctor Sergio Ortega y a la licenciada Lourdes Villafuerte, colegas ambos del Seminario Historia de las Comuni-

dades Domésticas con quienes he compartido el laborioso quehacer de “alimentar” la base de datos; su experiencia en la lectura y minucioso análisis de los documentos y sus constantes reflexiones acerca de la vida cotidiana de la familia novohispana han enriquecido este trabajo y me han permitido profundizar en el tema. Asimismo, agradezco a los doctores Virginia Guedea, José Rubén Romero, Brian Connaughton, María del Consuelo Maquívar, Felipe Castro, Ivonne Mijares y Carmen Vázquez por sus interesantes y valiosos comentarios para enriquecer la presente investigación; a Nanuc y a todos los amigos y colegas con los que compartí mis hallazgos en los archivos y quienes siguieron con interés el curso del trabajo. Pero, sobre todo, agradezco a mi marido, el doctor Jesús Romo, sin cuya infinita paciencia y decidido apoyo me habría sido imposible llevar a feliz término esta empresa.

